



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

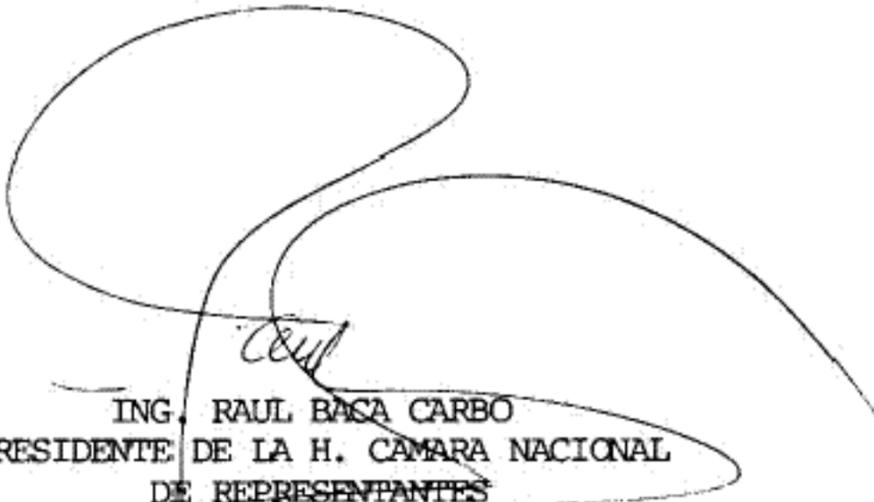
Que en Puerto Bolívar, Parroquia Urbana del Cantón Machala de la Provincia de "El Oro", venían funcionando varios tanques que servían para depósito de combustible, estando ubicados dentro de la población, constituyendo un inminente peligro para la parroquia por cuanto servían de reservorios de gasolina, diesel y kerex. En estas circunstancias, y por aspectos técnicos señalados por la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, estos tanques no fueron clausurados en su funcionamiento y abastecimiento cuando la población lo requería y solicitaba, habiéndose producido un conato de incendio el día 14 de septiembre de 1980, hecho que dejó como saldo la muerte de dos personas y dos heridos,

ACUERDA:

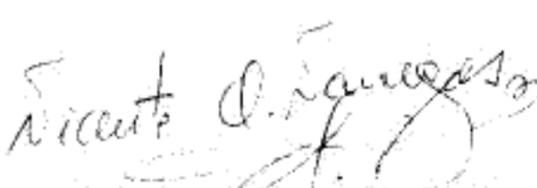
Art. 1.- La indemnización de los familiares de los fallecidos y heridos en el conato de incendio producido en los tanques de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana de Puerto Bolívar, el 14 de septiembre de 1980. Indemnización que se la realizará en los términos que determine la Ley.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.



ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES



DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES